



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

Asunción, 15 de octubre de 2025

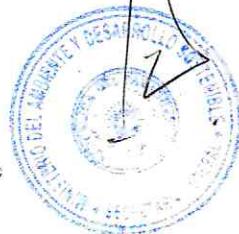
**VISTO:** La justificación técnica elaborado por el Ing. Amb. MSc. Ismael Arias, Jefe del Departamento de Flora y el Ing. Amb. Iván Marecos, Jefe del Departamento de Fauna de la Dirección de Vida Silvestre; el Memorándum INT DVS N° 34/2025 y el Memorándum DGPCB N° 839/2025 firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 506/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a fin de fortalecer las medidas de prevención, control y manejo de las especies exóticas invasoras, resulta necesario contar con un instrumento técnico - normativo actualizado que compile la información disponible sobre estas especies en estado silvestre y oriente las decisiones de política pública en la materia.

Que, la justificación técnica elaborado por el Dpto. de Fauna y el Dpto. de Flora, en el marco de los compromisos asumidos por Paraguay como Estado Parte del Convenio de Diversidad Biológica, ratificada por la Ley N° 253/92, referente a las acciones gestión, control y manejo de especies exóticas; y la necesidad de contar con el listado de especies exóticas invasoras detectadas en estado silvestre en territorio nacional que amenazan la biodiversidad nativa; «...Detección y Manejo de Especies exóticas Invasoras en Paraguay: En primera instancia según los talleres realizados por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible en el año 2016 en el marco de la ESTRATEGIA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD se debería identificar áreas prioritarias, para ello se eligió a las Áreas Silvestres Protegidas, teniendo en cuenta que son zonas que aún mantienen la diversidad biológica y elementos sustancialmente importantes para la conservación de la Biodiversidad en el país. Luego se deben establecer estrategias utilizando a los guardaparques de las Áreas Silvestres Protegidas como protagonistas y trabajar de manera conjunta con otras instituciones, para la detección temprana de las Especies Exóticas Invasoras (EEI) para implementar posteriormente, medidas de control, precaución y erradicación. Dicho esto, se establece planes de manejo para las especies invasoras, se sugiere que sea específica por parte de los planificadores, y que se establezca en forma taxativa las medidas de prevención, y erradicación. Algunos puntos importantes del Plan de Manejo: \*Medidas taxativas de prevención y erradicación las cuales deben ser implementadas de forma inmediata a la detección de la especie. \*La medida debe ser establecida acorde a la biología de la especie detectada. \*Los guardaparques deben tener acceso a los métodos de vigilancia, monitoreo continuo para minimizar el impacto de especies ya instaladas. \*Se debe tener como base el estudio o el conocimiento de la especie ya instalada o que se encuentra invadiendo el Parque. \*Establecer medidas en base a información técnica y científica veraz...».

Que, a la Dirección de Investigación Biológica, Museo Nacional de Historia Natural del Paraguay remite dictámenes de las unidades técnicas – Departamento de Zoológica (División de Herpetología -

RDB EJG AAC





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

División de Mastozoología) y el Departamento de Botánica, en el marco del proceso de revisión del listado conforme a los siguientes: Memorándum DIB N° 092/2020, Memorándum DIB/MNHNP N° 14/20, Memorándums N° 19/20 y N° 06/21 del Dpto. de Botánica, Memorándum DIB/MNHNP N° 019/2025 y el Memorándum del DIB/MNHNP N° 052/25.-----

Que, la Política Ambiental Nacional establece claramente: La precaución: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. Esto implica que, ante incertidumbre científica, pero existencia de indicios de riesgo significativo, el Estado debe actuar de manera anticipada y preventiva, sin esperar evidencia absoluta.-----

Que, Ley N° 253/92 QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA-, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL, en el Art. 1, del cuerpo legal donde dice: Art. 8, Conservación *in situ*, "Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda.: " en el inc. h) "Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies".-----

Que, en la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre» en su Art. N° 1º menciona lo siguiente: "se entenderá por "Vida Silvestre a los individuos, sus partes y productos que pertenezcan a las especies de la flora y fauna silvestre que temporal o permanentemente, habitan el territorio nacional".-----

Que, en su Art. 4º el mismo cuerpo legal establece: "Se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la Vida Silvestre del país, la que será regulada por esta Ley, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país".-----

Que, el Art. 5º de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre» reza: todo proyecto de obra pública o privada, tales como desmonte, secado o drenajes de tierras inundadas, modificaciones de cauce de río, construcciones de diques y embalses, introducciones de especies silvestres, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la vida silvestre nativa, será consultado previamente a la Autoridad de Aplicación para determinar si tal proyecto necesita un Estudio de Impacto Ambiental para la realización del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones de esta Ley.-----

Que, en el Art. 6º la Ley 96/92 «De Vida Silvestre» menciona: "La introducción al país de especies de flora y fauna exótica en cualquiera de sus etapas biológicas, deberá contar con un permiso de la Autoridad de Aplicación, el que será otorgado de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes y la reglamentación que al respecto se dicte. Para el efecto se debe contar con estudios científicos sobre el Impacto Ambiental de la introducción".-----



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

*Que, a través del Art. 9º la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre» crea el sistema de Protección y conservación de la Vida Silvestre, integrado por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre.*

*Que, el Art. 54 de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre» establece que “Además de la violación a lo expresamente establecido en esta Ley o sus reglamentaciones, también constituirán infracciones: inc. h) La introducción al país de especies o productos sin autorización”.*

*Que, el Art. 7º de la Ley N° 294/93 «De Evaluación de Impacto Ambiental» establece que se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas inc. r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestre y la pesca comercial.*

*Que, por la Resolución MADES N° 69/22 se dispone la aplicación de formularios de constancia de inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre, guías de traslado, habilitación de vida silvestre y permisos varios para especies exóticas no domesticadas.*

*Que, la Resolución N° 1184/06 establece los Términos Oficiales de Referencias (TOR) para la introducción de especies exóticas de fauna.*

*Que, la Resolución N° 1185/06 se define los Términos Oficiales de Referencias (TOR) para la introducción de especies exóticas de flora.*

*Que, en el Dictamen A.J. N° 506/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...en base a las condiciones expuestas y a lo establecido en la normativa legal de referencia, a las recomendaciones técnicas de la DGPCB, esta Asesoría no pone reparos al proyecto de Resolución, haciendo la salvedad que ésta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia.*

*Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.*

*Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

*Que, el Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,***



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**Art.1º.-APROBAR** la lista de especies exóticas invasoras de fauna y flora contenidas en el *Anexo I* de la presente Resolución, clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º, cuya presencia ha sido constatada en ambientes naturales o seminaturales del Territorio Nacional.

**Art.2º.-DEFINIR** que a los fines de la presente Resolución se entiende por:

- a) **Especie exótica:** aquella que, de forma voluntaria o involuntaria, ha sido introducida fuera de su área de distribución natural, es decir, cuyo origen ha tenido lugar en otra región del mundo o desde una zona distinta dentro del mismo país, principalmente como resultado de actividades humanas. Esta definición incluye cualquier forma viable de la especie, como gametos, semillas, huevos o propágulos, que sea capaz de sobrevivir, establecerse y potencialmente expandirse en el nuevo ambiente.
- b) **Especie exótica invasora:** aquella especie que, tras ser introducida fuera de su área de distribución natural, se reproduce y se disemina más allá del área inicial, amenazando la diversidad biológica mediante efectos negativos sobre los ecosistemas naturales, como el desplazamiento de especies nativas, la alteración de hábitats o la afectación de procesos ecológicos.

**Art.3º.-PROHIBIR** sin la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, la comercialización, el movimiento interjurisdiccional, el fomento, la tenencia, la reproducción, la propagación, el aprovechamiento con cualquier propósito y liberación en lugares sometidos a jurisdicción nacional, de las especies incluidas en el Artículo 1º.

**Art.4º.-ASIGNAR** a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB) de este Ministerio las siguientes funciones específicas:

- a) Formular las estrategias técnicas para el control y manejo de las especies señaladas en el Artículo 1º, y con base en los criterios definidos, proponer los actos administrativos necesarios para su implementación.



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 594

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS  
DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS  
PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

- b) Actualizar periódicamente la lista de especies exóticas invasoras, conforme a los criterios técnicos resultantes del inciso a).

**Art.5º.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Francisco Javier Galeano  
Secretario General



Ing. Fial. Rolando de Barros Barreto  
Ministro



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

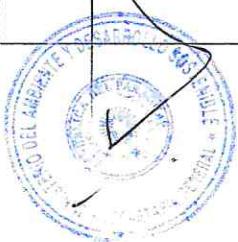
**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

**ANEXO I**

**LISTA DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS PRESENTES EN EL PARAGUAY**

**FAUNA EXÓTICA INVASORA**

Nº	CLASE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
1	MAMÍFEROS	<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea
2		<i>Mus musculus</i>	Ratón común
3		<i>Rattus norvegicus</i>	Rata china
4		<i>Rattus rattus</i>	Rata negra
5		<i>Sus scrofa</i>	Jabalí europeo
6		<i>Bubalus bubalis</i>	Búfalo
7		<i>Axis axis</i>	Ciervo axis
8	REPTILES	<i>Hemidactylus mabouia</i>	Gecko
9	AVES	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica
10		<i>Passer domesticus</i>	Gorrión
11		<i>Sturnus vulgaris</i>	Estornino pinto
12	INVERTEBRADOS	<i>Apis mellifera</i>	Abejas melíferas
13		<i>Digitonthophagus gazella</i>	Escarabajo africano
14		<i>Aedes albopictus</i>	Mosquito tigre
15		<i>Lissachatina fulica</i>	Caracol africano
16		<i>Physa acuta</i>	Caracol de agua dulce
17		<i>Melanoides tuberculata</i>	Caracol trompeta acuático
18		<i>Corbicula fluminea</i>	Almeja dorada asiática
19		<i>Corbicula largillieri</i>	Almeja asiática
20		<i>Limnoperna fortunei</i>	Mejillón Dorado
21		<i>Lagria villosa</i>	Escarabajo dorado
22		<i>Eumerus obliquus</i>	Mosca de guinea
23		<i>Eumerus aurifrons</i>	Mosca de patas blancas
24		<i>Cherax quadricarinatus</i>	Langosta de pinzas rojas





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

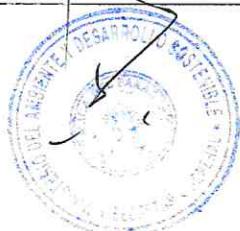
Resolución N° 524

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.**

25	PECES	<i>Oreochromis niloticus</i>	Tilapia del nilo
26		<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
27		<i>Clarias gariepinus</i>	Bagre Africano
28		<i>Coptodon rendalli</i>	Tilapia
29		<i>Poecilia reticulata</i>	Pez de acuario, guppy
30		<i>Cichla kelberi</i>	Lubina, Tucunare
31		<i>Cichla piquiti</i>	Tucunare azul

**FLORA EXÓTICA INVASORA**

Nº	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Acanthaceae	<i>Odontonema cuspidatum</i>	Coral de jardín, Espiga de fuego
2	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango
3	Apocynaceae	<i>Calotropis procera</i>	Algodón de seda, Ataco
4	Apocynaceae	<i>Asclepias curassavica</i>	Algodoncillo
5	Asparagaceae	<i>Dracaena trifasciata</i>	Espada de San Jorge
6	Caricaceae	<i>Carica papaya</i>	Mamón
7	Caricaceae	<i>Momordica charantia</i>	Calabaza amarga
8	Commelinaceae	<i>Tradescantia zebrina</i>	Oreja de gato, Amor de hombre
9	Chenopodiaceae	<i>Dysphania pumilio</i>	Paiquito
10	Chenopodiaceae	<i>Chenopodium quinoa</i>	Quinoa blanca
11	Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Ricino, Tártago
12	Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena
13	Lamiaceae	<i>Leonotis nepetifolia</i>	Cordón de fraile
14	Lamiaceae	<i>Leonurus japonicus</i>	Cola de león
15	Malvaceae	<i>Malva parviflora</i>	Malva
16	Meliaceae	<i>Melia azedarach</i>	Paraíso
17	Nelumbonaceae	<i>Nelumbo nucifera</i>	Loto
18	Orchidaceae	<i>Oeceoclades maculata</i>	Orquídea burrito
19	Oxalidaceae	<i>Oxalis corniculata</i>	Vinagrillo, Trébol de huerta
20	Pinaceae	<i>Pinus elliottii</i>	Pino
21	Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i>	Kapi'ipe'i, Pasto bermuda
22	Poaceae	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Pasto estrella





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 524

***POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS DETECTADAS EN ESTADO SILVESTRE EN PARAGUAY Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA SU CONTROL Y MANEJO.***

Nº	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
23	Poaceae	<i>Digitaria sanguinalis</i>	Ryguasupy, Pata de gallina
24	Poaceae	<i>Echinochloa crus-galli</i>	Jakuretyma, kapi'i arroz
25	Poaceae	<i>Hyparrhenia rufa</i>	Jaragua
26	Poaceae	<i>Megathyrsus maximus</i>	Colonial, Pasto Guinea
27	Poaceae	<i>Melinis repens</i>	Kapi'i rosado
28	Poaceae	<i>Urochloa brizantha</i>	Brizantha
29	Poaceae	<i>Urochloa decumbens</i>	Pasto braquiaria
30	Poaceae	<i>Urochloa dictyoneura</i>	Pasto llanero
31	Pteridaceae	<i>Pteris vittata</i>	Helecho escalera, Helecho chino
32	Rutaceae	<i>Citrus spp.</i>	Naranja agria, Naranja ha'i
33	Rhamnaceae	<i>Hovenia dulcis</i>	Hovenia, Patito dulce
34	Zingiberaceae	<i>Hedychium coronarium</i>	Flor mariposa

